

la Prosperidad Social, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir con los requisitos señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 3°. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT), continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y tomen posesión de los empleos.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0313 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2562 DE 2015

(diciembre 30)

por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 54 literales m) y n) de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 790 de 2002, se fusionaron la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 para efectos de modificar su planta de personal como consecuencia de la fusión, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para modificar la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense los siguientes empleos de la planta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Subdirector			
1 (uno)	Subdirector de Departamento Administrativo	0025	00
Planta Global			
3 (tres)	Director Técnico	0100	23
1 (uno)	Subdirector Técnico	0150	22
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	18

Artículo 2°. Créanse los siguientes empleos en la planta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Director General			
1 (uno)	Asesor	1020	17
6 (6)	Asesor	1020	16
Despacho del Subdirector General para la Superación de la Pobreza			
1 (uno)	Subdirector del Departamento Administrativo	0025	00
2 (dos)	Asesor	1020	17
1 (uno)	Asesor	1020	6
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (uno)	Secretario Bilingüe	4182	25
1 (uno)	Conductor mecánico	4103	18
Despacho del Subdirector General de Programas y Proyectos			
1 (uno)	Subdirector de Departamento Administrativo	0025	00
3 (tres)	Asesor	1020	18
3 (tres)	Asesor	1020	17
2 (dos)	Asesor	1020	16

5 (cinco)	Asesor	1020	14
30 (treinta)	Asesor	1020	13
8 (ocho)	Asesor	1020	12
Planta Global			
5 (cinco)	Director Técnico	0100	24
16 (dieciséis)	Profesional Especializado	2028	24
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	23
35 (treinta y cinco)	Profesional Especializado	2028	22
48 (cuarenta y ocho)	Profesional Especializado	2028	20
23 (veintitrés)	Profesional Especializado	2028	18
11 (once)	Profesional Especializado	2028	16
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	14
6 (seis)	Profesional Especializado	2028	12
3 (tres)	Profesional Universitario	2044	11
5 (cinco)	Profesional Universitario	2044	10
16 (dieciséis)	Técnico Administrativo	3124	16
6 (seis)	Secretario Ejecutivo	4210	21
6 (seis)	Auxiliar Administrativo	4044	21

Artículo 3°. Créanse los siguientes empleos en la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

Planta Global			
1 (uno)	Director Técnico	0100	24
66 (sesenta y seis)	Profesional Especializado	2028	24
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	23
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	22
11 (once)	Profesional Especializado	2028	20
23 (veintitrés)	Profesional Especializado	2028	19
29 (veintinueve)	Profesional Especializado	2028	18
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	17
14 (catorce)	Profesional Especializado	2028	15
70 (setenta)	Profesional Universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	9
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	6
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
11 (once)	Técnico Administrativo	3124	17
4 (cuatro)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
6 (seis)	Auxiliar Administrativo	4044	16
5 (cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	24
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	23
5 (cinco)	Conductor mecánico	4103	20

Artículo 4°. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, proveerá los empleos creados en el presente decreto mediante la incorporación directa de los servidores de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) necesarios para atender las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y cuya incorporación se haya ordenado en esta entidad.

El Director General del Departamento Administrativo de Prosperidad Social distribuirá los cargos de la planta global a que se refieren los artículos 2° y 3° del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°. A los empleados que se encuentran prestando sus servicios en las entidades fusionadas y que sean incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración de la nueva planta de personal, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir con los requisitos señalados en el manual específico de funciones y competencias, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 7°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 4966 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002623 DE 2015

(diciembre 14)

por medio de la cual se resuelve una solicitud de redistribución de la capacidad de afiliación y retiro voluntario parcial de EPS y Medicina Prepagada Suramericana S. A. - EPS SURA identificada con NIT. 800.088.702-2.

La Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 21 del Decreto número 2462 de 2013 y previos los siguientes antecedentes y considerandos,

Antecedentes:

1. Mediante **Resolución número 0168** del 16 de marzo de 1995 la Superintendencia Nacional de Salud, autorizó el funcionamiento como EPS a la **Compañía Suramericana de Servicios de Salud S. A. Susalud Medicina Prepagada** (hoy - **EPS SURA**), como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo.

2. Mediante **Resolución número 000013** del 4 de enero de 2013, se autorizó la redistribución a la capacidad de afiliación de **EPS SURA**, fijando como capacidad total de afiliación **2.952.000** cupos distribuidos como se muestra en la columna número 4 de la Tabla número 1 de este documento.

3. Mediante comunicado **NURC 1-2014-010204** del 7 de febrero de 2014, la doctora **Liliana María Arboleda Arango** en condición de Tercer Suplente del Gerente General y Representante Legal de **EPS SURA** solicitó ante esta Entidad “*autorización de modificación de capacidad de afiliación de EPS SURA, (...) sin que esto conlleve el incremento o la disminución de la capacidad de afiliación aprobada en 2.952.000*”.

4. Mediante Auto número 000108 del 10 de abril de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó visita inspectiva a **EPS SURA** con el objeto de “*verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Circular única y demás normas que rigen la materia, para modificar la capacidad de afiliación que tiene autorizada en los municipios del país sin que esto conlleve el incremento o la disminución de la capacidad de afiliación aprobada*”. Dicha visita se realizó los días 28, 29 y 30 de abril de 2015, como consta en el acta de visita respectiva y en ella se entregaron gran parte de los instrumentos de información requeridos para evaluar la solicitud.

5. Mediante comunicado **NURC 1-2015-050014** del 4 de mayo de 2015, el doctor **Gabriel Mesa Nicholls** en condición de Gerente y Representante Legal de **EPS SURA** sustituyó en forma integral la solicitud inicial y solicitó el (i) retiro voluntario de algunos municipios y la (ii) modificación de la capacidad autorizada bajo la modalidad de redistribución, precisando los municipios en los cuales aspira a retirarse y aquellos en los que desea incrementar cupos de afiliación o permanecer con los autorizados. En esta comunicación, **EPS SURA** manifestó que “*Como consecuencia de lo anterior desistimos de la solicitud realizada en el mes de febrero de 2014, identifica (sic) con los NURC 1-2014-010204, la cual se reemplaza en su totalidad por la presente*”.

6. Mediante **NURC 1-2015-053083** del 8 de mayo del 2015, **EPS SURA** aportó la información que no pudo ser incorporada en el curso de la visita realizada, dentro de la fecha prevista para el efecto.

CONSIDERANDOS:

1. Que acorde con la Circular Única número 047 de 2007 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la **capacidad de afiliación** es el número estimado de afiliados que las **EPS**, están en capacidad de atender en condiciones de calidad y oportunidad conforme a su red de prestadores de servicios de salud, su infraestructura administrativa y su capacidad técnico-científica y financiera, garantizando la oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud contenidos en el **POS**, en el ámbito geográfico autorizado. Corresponde a esta Superintendencia, de conformidad con la normatividad vigente, autorizar el aumento, disminución y redistribución de la capacidad de afiliación, respecto a la cobertura geográfica y poblacional.^[1] Naturalmente ninguna **EPS**, podrá registrar un número de afiliados efectivos mayor a la capacidad máxima de afiliación autorizada y/o registrada. Tal restricción rige tanto para el total autorizado como para la capacidad de afiliación autorizada y/o registrada por municipio. Las **EPS** deberán registrar afiliaciones en todos los municipios en que están autorizadas para operar. No sobra recordar que estos criterios serán verificados **trimestralmente** por la Superintendencia Nacional de Salud o cuando esta lo estime conveniente.

2. Las modificaciones a la capacidad de afiliación autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, se **clasifican** en: **i) Geográfica** cuando la EPS pretenda adelantar sus actividades de afiliación y prestación de servicios, en municipios no autorizados previamente

por la Superintendencia Nacional de Salud. **ii) Poblacional** cuando la EPS pretenda ampliar o disminuir su capacidad de afiliación en uno o más municipios autorizados previamente, modificando la capacidad total autorizada. **iii) De redistribución de la capacidad autorizada**, cuando la EPS, sin aumentar o disminuir la capacidad total autorizada, modifica la capacidad de afiliación en los municipios autorizados previamente, y **iv) Mixta** cuando en forma simultánea una EPS, pretenda adelantar sus actividades de afiliación y prestación de servicios en municipios no autorizados previamente y modificar la capacidad en los municipios autorizados, superando la capacidad total autorizada.^[2]

3. Frente al **retiro voluntario** el Decreto número 3045 del 27 de diciembre de 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció un procedimiento unificado, simple, expedito y excepcional para el traslado de afiliados de las EPS, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y el régimen que opere (contributivo o subsidiado), frente a las siguientes circunstancias: el retiro (total o parcial), liquidación voluntaria, la revocatoria de autorización de funcionamiento o del certificado de habilitación para el régimen subsidiado y la intervención forzosa administrativa para liquidar. El objetivo principal de esta disposición consiste en establecer las condiciones para garantizar la continuidad en la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las EPS que finalizan su operación (artículo 1° del Decreto número 3045 de 2013). Acorde con dicha disposición la **asignación de afiliados** es un mecanismo excepcional y obligatorio de **asignación y traslado** de los afiliados de las EPS que por diferentes razones terminan su operación, en todos o en algunos municipios y departamentos, a las EPS que operen o sean autorizadas para operar en el mismo régimen, en los mismos municipios o departamentos (artículo 2° del Decreto número 3045 de 2013). Es preciso señalar que el desarrollo del procedimiento se encuentra en cabeza de la EPS responsable de los usuarios y de las EPS receptoras de los afiliados.

4. En el marco del Decreto número 3045 de 2013 el procedimiento de asignación de afiliados (artículo 3° del Decreto número 3045 de 2013) tiene la siguiente secuencia: **(1) Autorización de retiro.** Antes de iniciar el procedimiento de asignación de afiliados debe mediar acto administrativo en el cual se autorice el retiro (total o parcial), o se ordene la liquidación voluntaria, la revocatoria de autorización de funcionamiento o del certificado de habilitación para el régimen subsidiado o la intervención forzosa administrativa para liquidar. **(2) Asignación.** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que autorizan el retiro o liquidación voluntaria o revocan la autorización o habilitación, o notificado el acto administrativo que ordena la intervención forzosa para liquidar, el liquidador o el representante legal de la EPS procederá a realizar la **asignación** de los afiliados entre las demás EPS habilitadas o autorizadas en cada municipio. **(3) Término y procedimiento:** Si el acto administrativo queda ejecutoriado o es notificado, según corresponda, dentro de los últimos quince (15) días del mes, la asignación de afiliados debe realizarse en los primeros quince (15) días del mes siguiente; en los demás casos la asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de ejecutoria o notificación del acto administrativo. En todo caso las EPS que asignan los usuarios serán responsables del aseguramiento hasta el último día del mes en el cual se realiza la asignación. A partir del primer día del mes siguiente las Entidades Promotoras de Salud que reciben los usuarios asumirán el aseguramiento y garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los usuarios asignados. **(4) Efectividad a la libre escogencia.** Transcurridos noventa (90) días, los afiliados asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el régimen al cual pertenecen. **(5) Reglas para la asignación.** Los afiliados serán distribuidos por grupos familiares, con base en los siguientes criterios: **1.** Los grupos familiares sin pacientes con patologías de alto costo se distribuirán el 50% en partes iguales entre las EPS que operen en cada municipio y el restante 50% en forma proporcional al número de afiliados de las EPS en cada entidad territorial. **2.** Los grupos familiares que tengan pacientes con patologías de alto costo, se clasificarán en forma independiente de los demás grupos familiares y se distribuirán aleatoriamente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio en forma proporcional a su número de afiliados, incluidos los asignados con base en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 3045 de 2013. De manera concomitante a la asignación, el liquidador o representante legal de la Entidad Promotora de Salud entregará la información de afiliación de la población, a cada una de las Entidades Promotoras de Salud a las que se les asignaron afiliados, para que estas, de conformidad con la normatividad vigente, registren la novedad de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados. Ejecutoriados los actos administrativos que autorizan el retiro voluntario, revocan la autorización o habilitación o notificado el acto administrativo que ordena la intervención forzosa para liquidar, quedarán suspendidos los traslados voluntarios de los afiliados de las EPS incursas en una de estas circunstancias.

5. Que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto número 3045 de 2013, la EPS que asigna a sus afiliados, debe cumplir con las siguientes obligaciones: i) Informar a los afiliados que han sido asignados a otra Entidad Promotora de Salud, a través de su página web y de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que cumple funciones de aseguramiento. ii) Informar a los aportantes de los afiliados asignados, por medio de comunicación escrita, su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual debe hacerlo. iii) Entregar a cada una, de las EPS receptoras la carpeta original con los documentos soporte de afiliación de cada afiliado asignado. iv) Entregar a cada una de las EPS receptoras, la base de datos de usuarios con fallos de tutela de cada afiliado asignado. v) Disponer a través de su página electrónica, para consulta general el listado de afiliados asignados.

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 3045 de 2013 las EPS que reciben los afiliados, deben cumplir con las siguientes obligaciones: i) Informar a los afiliados, mediante comunicación escrita, que han sido asignados a dicha Entidad Promotora de Salud, suministrando los números telefónicos, las direcciones electrónicas, el sitio web y la ubicación física donde pueden contactarse; la fecha a partir de la cual la entidad se hará responsable de la prestación de los servicios de salud y el derecho

¹ [1] Numeral 1.7 de la Circular Única número 047 de 2007 (con modificaciones de las Circulares Externas números 049, 050, 051 y 052 de 2008, 057 y 058 de 2009 y las 059, 060, 061 y 062 de 2010).

² [2] Numeral 1.7.1 de la Circular Única número 047 de 2007 (con modificaciones de las Circulares Externas números 049, 050, 051 y 052 de 2008, 057 y 058 de 2009 y las 059, 060, 061 y 062 de 2010).